

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

RADICADO: **68001-40-03-001-2022-00389-00**

PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 3 de febrero de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintitrés.

FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **DIANA ISABEL VESGA QUIÑONEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 11 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal **DIANA ISABEL VESGA QUIÑONEZ** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022, el día 9 de diciembre de 2022, (Archivo Digital No.09), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda ni formulara excepciones

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DIANA ISABEL VESGA QUIÑONEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en concordancia al auto calendarado del 11 de agosto de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

AGENCIAS EN DERECHO
\$1.710.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*



de oficio No. 016 de fecha 03 de febrero de 2023

ofició a las entidades bancarias BANCOS BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, OCCIDENTE y AGRARIO de Bucaramanga, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta de la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461be2648339ef457cf8c338a83f5bb79dd8ae297a737debe8885a9407e4c786**

Documento generado en 03/02/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>